



FRANQUICADO  
CONCERTADO

Número 314

Sábado 31 de Diciembre

Año de 1932

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

La «Gaceta de Madrid» número 364, correspondiente al día 29 de Diciembre, inserta lo siguiente:

## Ministerio de Hacienda

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de Enero próximo los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual, no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales, para el próximo ejercicio económico de 1933. Los nuevos presupuestos, o las prórrogas de los de 1932, para el ejercicio de 1933, entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1933, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año y en su cuantía; consumirán créditos de los que respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Auto-

ridades que la hagan cumplir.

Madrid 28 de Diciembre de 1932.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

6608

## Servicio del Catastro

DE LA

### RIQUEZA URBANA

Sexta Región.—Madrid

### Edicto

Aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial el plan de trabajos a verificar en el año 1933, han sido incluidas en el mismo las comprobaciones de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales que a continuación se expresan, pertenecientes a la provincia de Cáceres.

- Alcuéscar (terminación)
- Madroñera.
- Valdefuentes.
- Arroyomolinos de Montánchez
- Plasencia (revisión).
- Monroy.
- Almoharín.
- Torre de Santa María.
- Albalat.
- Casas de Don Antonio.
- La Cumbre.
- Ruanes.

Para su cumplimiento y en virtud de las atribuciones que me están conferidas he designado al personal facultativo siguiente, que ha de practicar las operaciones reglamentarias en las fincas urbanas enclavadas en cada uno de los términos expresados:

Alcuéscar, Arquitecto don

Francisco Calvo y Aparejador don José Díaz Coronado.

Madroñera, Plasencia, Monroy y Almoharín, Arquitectos don Francisco Calvo y don César Utrilla y Aparejadores don José Díaz Coronado y don Carlos Pérez Agreda.

Valdefuentes, Arroyomolinos de Montánchez, Torre de Santa María, Albalat, Casas de Don Antonio, La Cumbre y Ruanes, Arquitecto don José López Munera y Aparejador don Rito Carrillo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, advirtiéndose a los propietarios o poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiera lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1932.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

6598

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES

### ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este arriendo a don Emilio Mateo Pulido, vecino de Montánchez, para que preste sus servicios en la Zona de Montánchez.

Aceptado el expresado nombramiento se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades

y contribuyentes en general, rogándole a las primeras presen- ten el auxilio que dicho funcionario necesite en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres 28 de Diciembre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

6603

## Audiencia Territorial

### DE CACERES

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas en representación de don Agustín Paniagua Rosado, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Gargantilla de 18 de Octubre último, por el que se le destituyó al recurrente del cargo de médico titular e inspector municipal de Sanidad.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 26 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno.—El Presidente, Lecea.

6594

# Diputación Provincial de Cáceres

## DISTRIBUCION DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes de Diciembre propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	1	Servicios generales del Estado	3.240	64					
	3	Deudas	1.250						
	5	Pensiones	2.500	34					
	8	Otros conceptos análogos	5.391	66					
	9	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	1.105	70					
	11	Gastos indeterminados	1.498	56					
	2	1	Gastos de representación de la Diputación			1.015	87		
		2	Del Presidente			1.000			
		3	De los Diputados			1.083	33	3.099	20
	5	1	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	2.916	66			2.916	66
	6	1	Personal y material de las oficinas	31.041	87				
2		De los Establecimientos provinciales	8.850						
3		Material de la Diputación y Comisión	125						
4		Gastos generales de la Corporación	962	50			40.979	37	
7	3	Subvenciones a Ayunt.º para obras sanitarias			6.790		6.790		
	8	2	Maternidad y expositos	26.225					
8	3	Hospitalización de enfermos	47.766	66					
	4	Huérfanos y desamparados	1.000						
	5	Dementes	35.865	63					
	6	Servicios especiales	250						
	9	Calamidades públicas	31.445	37			142.552	86	
9	3	Obligaciones impuestas por las leyes	2.166	47			2.166	47	
10	5	Escuelas de Sordomudos	833	32					
	7	Escuelas Normales	8.333	32					
11	9	Bibliotecas			20	83			
	10	Otros Establecimientos e Institutos			291	66			
	11	Munumentos Artísticos e Históricos			566	66			
12	12	Subvenciones o becas			750		10.795	80	
	1	Atenciones generales	9.403	11					
	2	Construcción de caminos vecinales	57.116	30					
	3	Conservación y reparación de idem	17.078	35					
13	4	Construcción de otros c.º y carreteras provinciales	19.318	38					
	10	Reparación y conservación de edificios provinciales			6.823	03	109.739	17	
17	2	Fomento de la riqueza forestal			20	83	20	83	
	1	Devoluciones por ingresos indebidos	2.083	33			4.166	66	
18	2	Idem por otro conceptos	2.083	33					
	Unico	Imprevistos			3.333	32	3.333	32	
19	1	Resultas de ejercicios cerrados	67.837	35			67.837	35	
TOTAL			388.439	06	20.945	53	409.384	59	

Cáceres, 5 de Diciembre de 1932.—El Interventor sustituto, Roberto García.  
La Comisión Gestora en sesión del día 6 de Diciembre de 1932, acordó aprobar la anterior distribución de fondos. —El Secretario, Luis Villegas.—V.º B.º, el Presidente, Juan Marchena, 6409

# JUZGADOS

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosan.

Hago saber: Que de Orden de la Superioridad y declarados desierto concursos anteriores, se anuncia de nuevo para su provisión en concurso libre, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la vacante de Secretario Suplente de este Juzgado, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas, ante este Juzgado municipal, en el indicado plazo.

Se hace constar, que el cargo de Suplente no tiene otros derechos que los que le correspondan, con arreglo al arancel cuando intervenga.

Dado en Logrosan a 19 de Diciembre de 1932.—Pedro Esteban.—El Secretario, L. Francisco Agudo. 6592

## GARROVILLAS

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que luego se dirán, propios del vecino de Valdeobispo, Francisco Sánchez y Sánchez, y que el 9 de los corrientes fueron sustraídos de la dehesa La Villa, término de Portezuelo, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 132 del corriente año por tal delito.

Dado en Garrovillas, 19 de Diciembre de 1932.—Leopoldo Duque.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas de los semovientes

Cuatro cerdas, de 10 a 11 arrobas, negras, tres con las orejas perforadas y hendidas y la otra con zarcillo en la izquierda y hendida la derecha. 6491

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate del jumento que más abajo se reseña y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e intereso a la vez, que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicho jumento y en la cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 199 de 1932, sobre robo del semoviente, la noche del 12 al 13 de los corrientes, de cuadra del pueblo de Abertura, al vecino Manuel Dorado Mora.

Semoviente cuya busca se interesa

Jumento negro, de tres años, entero, alzada 1'20 centímetros, raya negra en la cruce y con la marca N. D., asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Logrosán a 22 de Diciembre de 1932.—Juan Masa.—El Secretario, José María Gimeno.

6539

GARROVILLAS

Don Urbano Breña Marto, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al autor o autores desconocidos de la extracción de varias prendas de vestir, de la pertenencia del vecino de esta localidad, don Angel Rivero Macías, de una cerca de su propiedad, al sitio Las Espinuelas de este término, en la noche del día 12 del mes actual, para que comparezcan al acto del juicio verbal de falta, que tendrá lugar el día 16 de Enero próximo venidero y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A tal fin, expido el presente en Garrovillas a 22 de Diciembre de 1932.—Urbano Breña.

6552

HERVAS

En los autos de juicio de faltas seguido contra Marcelino González González, vecino de Garganta, sobre daños causados por ganado cabrio en heredad ajena, hoy en ejecución de sentencia, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el término de veinte días, las siguientes fincas:

1.º Un viñado en el término municipal de esta villa, en el sitio El Romañazo, de media huebra de cabida, equivalente a 12 áreas 65 centiáreas, que linda por Saliente, con Joaquín Majadas, Mediodía, con Celestino González, Poniente, con Francisco Barrios y Norte, con Lorenzo González; justipreciada en 100 pesetas.

2.º Otro viñado en el término municipal de esta villa, en el sitio de la Huyuela, de cabida un cuarto de huebra, equivalente a 6 áreas 33 centiáreas, que linda por Saliente, con Cristina Neila, por Mediodía, con Félix Martín, por Poniente, con Gorgonio Muñoz y por el Norte, con Joaquín Neila; justipreciada en 50 pesetas.

Para su remate se ha seña-

lado el día 6 de Febrero próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación de las expresadas fincas.

Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuyo defecto deberá subsanar el comprador a costa del ejecutado, en la forma que determina la Ley Hipotecaria; y

Que no se admitirán las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del precio de tasación.

Lo que se hace público por medio del presente, que firmo en Hervás a 24 de Diciembre de 1932.—El Juez municipal, Eduardo Martín.—El Secretario ha habilitado, Eugenio Pérez.

6585

mada intentaren penetrar en el Palacio de las Cortes para presentar en persona y colectivamente peticiones a las mismas, incurrirán en la pena de extrañamiento.

Artículo 158. Los que sin pertenecer a una fuerza armada intentaren penetrar en el Palacio del Congreso para presentar en persona y colectivamente peticiones a las Cortes, incurrirán en la pena de confinamiento.

El que sólo intentare penetrar en él para presentar en persona individualmente una o más peticiones, incurrirá en la de destierro.

Artículo 159. Incurrirán también en la pena de confinamiento los que perteneciendo a una fuerza armada presentaren o intentaren presentar colectivamente, aunque no fuere en persona, peticiones a las Cortes.

En igual pena incurrirán los que formando parte de una fuerza armada las presentaren o intentaren presentar individualmente, no siendo con arreglo a las leyes de su Instituto en cuanto tengan relación con éste.

Las penas señaladas en este artículo y en el 157 se impondrán, respectivamente, en su grado máximo, a los que ejercieren mando en la fuerza armada.

Artículo 160. El que injuriare al Parlamento hallándose en sesión o alguna de sus Comisiones en los actos públicos en que los representan, será castigado con la pena de destierro.

Artículo 161. Incurrirán en la pena de confinamiento:

1.º Los que perturben gravemente el orden de las sesiones en el Parlamento.

2.º Los que injuriaren o amenazaren en los mismos actos a algún Diputado.

3.º Los que fuera de las sesiones injuriaren o amenazaren a un Diputado por las opiniones manifestadas o por los votos emitidos en el Congreso.

4.º Los que emplearen fuerza, intimidación o amenaza grave para impedir a un Diputado asistir al Congreso o

por los mismos medios coartaren la libre manifestación de sus opiniones o la emisión de su voto.

Artículo 162. Cuando la perturbación del orden de las sesiones, la injuria, la amenaza, la fuerza o la intimidación de que habla el artículo precedente no fueren graves, el delincuente sufrirá la pena de destierro.

Artículo 163. El funcionario administrativo o judicial que detuviere o procesare a un parlamentario, fuera de los casos o sin los requisitos enunciados en el artículo 56 de la Constitución, incurrirá en la pena de inhabilitación especial.

Artículo 164. Incurrirán en la pena de extrañamiento:

1.º Los que invadieren violentamente o con intimidación el local donde esté constituido y deliberando el Consejo de Ministros.

2.º Los que coartaren o por cualquier medio pusieren obstáculos a la libertad de los Ministros reunidos en Consejo.

Artículo 165. Incurrirán en la pena de confinamiento:

1.º Los que calumniaren, injuriaren o amenazaren gravemente a los Ministros constituidos en Consejo.

2.º Los que emplearen fuerza o intimidación graves para impedir a un Ministro concurrir al Consejo.

Artículo 166. Cuando la calumnia, la injuria, la amenaza, la fuerza o la intimidación de que se habla en los artículos precedentes, no fueren graves se impondrá al culpable la pena en el grado mínimo.

SECCIÓN TERCERA

Delitos contra la forma del Gobierno

Artículo 167. Son reos de delito contra la forma de Gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos encaminados directamente a

# ALCALDIAS

## ARROYOMOLINOS DE LA VERA

### Anuncio

El día 10 de Enero próximo y hora de las diez, once y doce de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios municipales de bebidas, pesas y medidas y carnes frescas y saladas respectivamente, para el año 1933, por el sistema de pliego cerrado y bajo los tipos de 725, 750 y 450 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que fueron expuestos al público oportunamente.

El acto será presidido por el suscribiente o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente.

Si no tuvieran lugar dichas subastas por falta de licitadores se celebrarán las segundas diez días después con la rebaja del 20 por 100.

Arroyomolinos de la Vera, 26 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Campo.

### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece...., pesetas (la cantidad en

letra) por la subrogación en su favor del arriendo de.... (según sea el de bebidas, pesas y medidas o carnes frescas y saladas).

(Fecha y firma del proponente)

6614

### EL GORDO

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Gordo a 28 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Emiliano Núñez. 6600

### DESCARGAMARIA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Descargamaria, 24 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Julián Martín. 6592

### DESCARGAMARIA

Cuentas municipales del ejercicio de 1931

El documento expresado arriba, se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de veintitrés días, para oír reclamaciones.

Descargamaria, 24 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Julián Martín. 6591

### ALDEA DE TRUJILLO

Cuentas municipales de los ejercicios 1923-24 al 1930

El documento expresado arriba se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Aldea de Trujillo, 27 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, T. Redondo. 6599

### EL TORNO

Presupuesto ordinario

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el año 1933, queda expuesto al público por plazo de quince días, para los efectos de conocimiento y reclamación ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia.

El Torno a 18 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Nicasio Alonso. 6524

### PERALES DEL PUERTO

Repartimento de rústica y pecuaria para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Perales del Puerto a 22 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pascual. 6596

## Sección no oficial

### Batallón de Ametralladoras núm. 2

#### ANUNCIO

Necesitando este Cuerpo un profesional de cualquier sexo para la confección de las comidas de la tropa, los que deseen concursar esta plaza se le admitirán las proposiciones por escrito en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de este anuncio.

Plasencia 27 de Diciembre de 1932.—El Comandante Mayor.—Visto bueno.—El Teniente Coronel Jefe. 6586

#### CACERES

Est. Tip. de EL NOTICIERO

Pablo Iglesias, 8

conseguir por la fuerza o fuera de las vías legales uno de los objetos siguientes:

1.º Reemplazar al Gobierno republicano establecido por la Constitución por un Gobierno monárquico o por otro anticonstitucional.

2.º Despojar en todo o en parte a las Cortes o al Jefe del Estado de las prerrogativas o facultades que le competen.

Artículo 168. Delinquen también contra la forma de Gobierno:

1.º Los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas o en sitios de numerosa concurrencia dieran vivas u otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas a la realización de cualquiera de los objetos determinados en el artículo anterior.

2.º Los que en dichas reuniones y sitios pronunciaren discursos o leyeren o repartieren impresos o llevaran lemas o banderas que provocaren directamente a la realización de los objetos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 169. Delinquen, además, contra la forma de Gobierno los funcionarios públicos que dieran cumplimiento a mandato u orden que el Jefe del Estado dictare, en ejercicio de su autoridad, sin estar refrendado por el Ministro a quien corresponda.

Artículo 170. Los que se alzaren públicamente en armas y en abierta hostilidad para perpetrar cualquiera de los delitos previstos en el artículo 167, serán castigados con las penas siguientes:

1.º Los que hubieren promovido el alzamiento o lo sostuvieren o lo dirigieren o aparecieren como sus principales autores, con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor.

2.º Los que ejercieren un mando subalterno, con la de reclusión mayor si fueren personas constituidas en Auto-

1.º Cuando el Gobierno legislare por Decreto en materias reservadas a la competencia del Poder legislativo sin la autorización del Congreso, infringiendo el precepto contenido en el artículo 61 de la Constitución.

2.º Cuando el Gobierno dispusiere de las propiedades del Estado o tomare caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación sin estar autorizado por la Ley.

Artículo 153. Incurrirán en las penas de destierro a confinamiento, los Ministros de la República:

1.º Cuando no estando reunidas las Cortes, concediera el Gobierno créditos, o suplementos de crédito fuera de los casos enumerados en la Constitución.

2.º Cuando el Gobierno satisficiera alguna cantidad sin que exista consignación suficiente en el estado de gastos.

Artículo 154. Los que invadieren violentamente o con intimidación el Palacio del Congreso serán castigados con la pena de extrañamiento si estuvieren las Cortes reunidas.

Artículo 155. Incurrirán en la pena de confinamiento los que promovieren, dirigieren o presidieren manifestaciones u otra clase de reuniones al aire libre en los alrededores del Palacio del Congreso cuando estén abiertas las Cortes.

Serán considerados como promovedores o directores de dichas reuniones o manifestaciones los que por los discursos que en ella pronunciaren, impresos que publicaren o en ellas repartieren, por los lemas, banderas u otros signos que ostentaren o por cualesquiera otros hechos, deban ser considerados como inspiradores de los actos de aquellos.

Artículo 156. Los que sin estar comprendidos en el artículo anterior toman parte en las reuniones al aire libre de que en el mismo se trata, serán castigados con la pena de destierro.

Artículo 157. Los que perteneciendo a una fuerza ar-